

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21699

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 19 de octubre 2021.

Señor Gerente:

**GANANCIAS – EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA:
INDEMNIZACIONES O GRATIFICACIONES**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Circular N° 4 AFIP (B.O.: 18/10/21) se aclara en qué casos las indemnizaciones o gratificaciones laborales motivadas por la extinción del vínculo laboral están alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

En tal sentido, se dispone que cuando se trata de empleados que no desempeñan cargos directivos o ejecutivos, las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral no están alcanzadas por el gravamen.

Para el caso de empleados que desempeñan cargos directivos o ejecutivos, las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral se encuentran gravadas por el tributo solo en el monto que exceda los importes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo.

Para todos los empleados, las sumas abonadas por el empleador en ocasión de la desvinculación laboral por conceptos devengados con motivo de la relación laboral (vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario, bonificaciones convencionales, indemnización por preaviso, sueldos atrasados, entre otros) se encuentran alcanzadas por el gravamen.

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada